

ciaciones e incrementos mensuales de precios que para el arroz cascote fueron autorizados por Ordenes de este Departamento de 26 de junio y 11 de agosto de 1969.

2.º Por la Dirección General de Agricultura se declararán obligatorios los tratamientos de plagas que resulten necesarios como garantía de la calidad en todas las plantaciones de arroz.

3.º Las ayudas para tratamientos de plagas que otorga el Servicio Nacional de Cereales y la Dirección General de Agricultura serán de aplicación, exclusivamente, a las superficies sembradas de arroz que estén debidamente autorizadas por acuerdo a la legislación vigente, sufragándose las que conceda el Servicio Nacional de Cereales con cargo al crédito autorizado a través del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A.).

4.º Las subvenciones que para tratamiento de plagas se concedan por el Servicio Nacional de Cereales serán de análoga cuantía por hectárea tratada a las concedidas en la precedente campaña 1969-70.

5.º Se autoriza al Servicio Nacional de Cereales y a la Dirección General de Agricultura para que, en la esfera de sus respectivas competencias, dicten las normas complementarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BANTEB

firmos Sres. Director general de Agricultura y Director general del Servicio Nacional de Cereales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 sobre modificación de la Junta Asesora de la Dirección General de Expansión Comercial, creada en virtud de Orden de 11 de mayo de 1967.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1847/1970, de 3 de julio «Boletín Oficial del Estado» del día 6), que reorganizó este Departamento, dispuso la creación de la Dirección General de Exportación, dependiente de la Subsecretaría de Comercio, lo que hace necesario reorganizar la Junta Asesora que hasta la fecha ha funcionado en la Dirección General de Política Comercial y que, de manera permanente, informaba sobre aspectos técnicos y administrativos de los programas de fomento de la exportación e intervenía en las propuestas de realización de gastos públicos que originaban la ejecución de tales programas.

En consecuencia, este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

1.º En la Dirección General de Exportación existirá una Junta Asesora presidida por el titular de dicho Centro directivo e integrada por el Comisario general de Ferias y Exposiciones, el Subdirector general de Fomento de la Exportación, el Oficial mayor del Departamento, el Interventor Delegado de Hacienda, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Jefe del Servicio de Promoción Comercial y el Secretario general de la Dirección General de Exportación, que actuará como Secretario de la Junta.

2.º El Director general de Exportación podrá delegar la Presidencia de la Junta en el Comisario General de Ferias y Exposiciones.

3.º La Junta Asesora examinará los aspectos técnicos y administrativos que la ejecución de los programas de fomento de la exportación implica, y velará por la correcta aplicación de los conceptos presupuestarios que para esos fines aparezcan en el presupuesto actualmente vigente del Departamento, o cualquier otro que pueda crearse en el futuro destinado al fomento de la exportación.

4.º La Junta Asesora propondrá las líneas generales a que habrán de sujetarse los concursos cuando hubiere lugar a ello y en general, la forma en que habrán de realizarse la pluralidad de ofertas en las adjudicaciones de obras, proyectos técnicos, adquisiciones de todo tipo, etc.

Sin perjuicio del anterior cometido, la Junta Asesora exami-

nará los expedientes de propuestas de gastos antes de su elevación a las autoridades a quien corresponda la aprobación de los mismos.

5.º El Director general de Exportación deberá recibir informe de la Junta en todas las cuestiones a que dé lugar la ejecución de los programas de fomento de la exportación.

6.º De las sesiones de la Junta, el Secretario levantará acta, de visto bueno del Presidente, y efectos de su incorporación a los expedientes correspondientes.

7.º Queda derogada la Orden ministerial de este Departamento de 11 de mayo de 1967 «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1970.

FONTANA CODINA

firmos Sres. Subsecretario de Comercio, Director general de Política Comercial y Director general de Exportación

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican con los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
Pescado congelado, excepto congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Carabinos	07.05 B-1	10
Lentijas	07.05 B-3	10
Miel	10.05 B	190
Sorbo	10.07 B-2	25
Mijo	Ex. 12.01 C	400
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000

Pesetas 100 Kg. netos

Queros y derivados:

Emmental Gruyère, Sbrisa Bergkase y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.400 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem, etc. de valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem, id.: de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingolon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Idem, id.: superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem, id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	10.230
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnheut, Mintiletta, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad; en envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem, id.: en envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 1 de octubre del corriente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de agosto de 1970 por la que se reorganizan los servicios de Inspección del Departamento.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 25 de agosto de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 13871, en el primer renglón del artículo 11, donde dice: «Lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 de la presente Orden...», debe decir: «Lo dispuesto en los artículos 5.º a 10 de la presente Orden...».

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 2628/1970, de 23 de septiembre, por el que se sancionan las Bases de Procedimiento Electoral del Movimiento.

La Ley Orgánica del Movimiento, en su artículo segundo, párrafo segundo, establece que la composición de los Consejos Provinciales y Locales tendrá carácter representativo y, a tal